

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

designado por la emisora (arts. 3º y 16), podría aparecer como sustituto de las autoridades de una "administración autónoma" (art. 1º), o como su liquidador. En vez, en la ley 17122, el secretario de Seguridad Social o el funcionario estatal delegado, en resumen, el Estado, continúa o liquida una sociedad privada (?) .

6. CRÍTICA GENERAL

De esta ley surge una actitud general en nuestra época y un sistema que resulta sumamente peligroso. Perimido el individualismo liberal, nos encontramos hoy con el fenómeno de lo masivo y de los grandes mitos: uno de ellos es el Estado. Las grandes concentraciones urbanas, producto de la técnica moderna y de la vida industrial, provocan cada vez más su intervención.

Y así, esta ley nos muestra: a) su objetivo - reconozcamos que mediato, con toda inocencia - es llenar las arcas fiscales; b) ha aflojado la soga en el cuello del deudor, pero le permite ponerse "espontáneamente" grillos en los tobillos; c) si - por desgracia - se dieran los casos del artículo 34, el montaje administrativo fagocitará paulatinamente lo poco que pueda quedar del magro esqueleto de las sociedades que deban recurrir al artículo 13.

La supresión de la escritura pública tiene trascendencia y no sólo para los escribanos; es un síntoma de muchas inversiones de valores. El concepto económico (gasto) se sobrepone al de seguridad jurídica, lo cual significa un retroceso cultural. Y, so color de protección al ciudadano, el Estado absorbe cada vez más actividades privadas, con lo cual llegará a suprimir una de las características occidentales: la profesión liberal.

Se trata simplemente de la pugna entre el hombre y sus propios inventos. Cuando - por una atrofia periódica - el ser humano se deja dominar por su propia creación, intenta subvertir la realidad de los valores y su jerarquía; pero es precisamente la realidad - mas ya lacerante - la que vuelve las cosas a su lugar. Entonces la técnica ocupa su preciso lugar de medio que tiene por único fin, precisamente al hombre.

MENOS IMPUESTOS; MEJOR PERCEPCIÓN; MAYOR INSPECCIÓN Y PRUDENTE INVERSIÓN (*) (182)

ERNESTO M. BELÇAGUY

SUMARIO:

I. Introducción. - II. ¿Qué es un tributo? - III. ¿A cargo de quiénes está la percepción? - IV. Diversidad de tributos. Inconvenientes que trae aparejada tal profusión. - V. Medidas que se sugieren. - VI. Conclusiones. - VII. Apéndice.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

I. INTRODUCCIÓN

Mi actuación como perceptor y como agente de retención de algunos de los innumerables y tan variados tributos que pesan sobre determinados hechos y actos jurídicos, y mi situación de contribuyente de otros, me han hecho pensar sobre las características de esos tributos, algunos de los cuales considero faltos de justicia y equidad, tal, entre otros, el impuesto a las ganancias eventuales, que es un verdadero impuesto a la desvalorización de la moneda, en cuyo proceso incontenido quizá el que lo soporta, es quien menos culpa ha tenido en ella, y que el que se beneficia es el Estado que directa o indirectamente contribuye a la misma, si bien no entro a considerar las mil y una causas que hacen que tal situación se produzca. Otro aspecto no digno de desdeñar es el de la complejidad de las planillas a llenar, con un cúmulo de datos a suministrar, la necesidad de realizar múltiples y difíciles cálculos que no están al alcance del común de las gentes, para cuya realización deben recurrir a expertos que cobran su trabajo y que debe soportar el sufrido contribuyente, y por último las dificultades que debe vencer para realizar los pagos.

Es sobre la base de esas observaciones que expondré en este trabajo mi punto de vista, sugiriendo lo que considero de interés para hallar así sea un paliativo a ese estado de cosas, aun cuando pueda tildárseme de pretencioso y carente de autoridad para inmiscuirme en esta materia, que tan menudamente han estudiado los autores de derecho tributario y financiero. Hecha esta salvedad entraré en materia.

II. ¿QUÉ ES TRIBUTO?

Dice Giuliani Fonrouge que tributo es: "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público", o como dice Blumenstein, citado por dicho autor, "en una definición excelente, aunque merezca reservas parciales: Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma" (1)(183).

El Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires consigna: "Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales están obligadas a pagar a la provincia las personas que realicen actos u operaciones, o se encuentren en situaciones que la ley considera como hechos imponibles.

"Es hecho imponible, todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que este Código o leyes fiscales especiales, hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva" (art. 2º).

El artículo 3º dice: "Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

pagar a la provincia las personas como retribución de servicios administrativos o judiciales prestados a las mismas".

Por último define como contribuciones el artículo 4º: "Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales"

No abundaré en otros detalles acerca de lo que es un tributo por no ser la finalidad de este trabajo establecer sus características específicas, distinguiendo entre el impuesto propiamente dicho, las tasas y las contribuciones especiales, la percepción de todos los cuales están a cargo de la Nación, las provincias y las comunas o municipalidades. Me atrevo a decir que persona alguna osaría arriesgar una cifra para decir cuántos son los que deben soportar los contribuyentes, cuya capacidad de tales debe estar próxima a quedar colmada. La meta que me he propuesto es tratar de sugerir el estudio por gente especializada, para ver si esa verdadera maraña de tributos puede ser reducida en su número, con un mayor rendimiento fiscal, con el consiguiente alivio en su monto, para quienes deben satisfacerlos.

Sabemos que la finalidad del tributo está dirigida a proporcionar medios al Estado, llámese éste nacional, provincial o municipal, para atender a sus necesidades financieras, o "para suprimir manifestaciones de la vida económica o social nocivas a la colectividad" como son los derechos aduaneros, o "los impuestos que amputan parte del poder adquisitivo de los contribuyentes con fines de regulación económica", según lo enseña el autor citado (2)(184).

Es indiscutible que muchos tributos fueron creados, además de serlo para proporcionar fondos al erario, con la única finalidad de satisfacer clientelas electorales, incrementando la frondosa burocracia existente, y la consecuencia directa de ésta ha sido que las cosas sencillas se hicieran complicadas y difíciles. En este orden de cosas las matemáticas no obran el milagro de la regla de tres que nos enseñaron en las escuelas, cuando nos deslumbraban con el ejemplo de que si una construcción era realizada por un obrero en 100 días, la misma se podía llevar a término en un día, empleando 100 obreros... A mayor cantidad de empleados en la administración pública, mayor demora para tramitar el asunto más sencillo.

Y aun cuando pareciera que sólo he recurrido para este estudio al doctor Giuliani Fonrouge, debo confesar que en su Derecho financiero he encontrado cosas tan interesantes que no puedo omitir transcribirlas: "Si partimos de la base establecida por Adam Smith y recogidas por las finanzas denominadas «clásicas», inspiradas en el liberalismo del siglo XIX, de que el Estado debe restringir su acción a las funciones indispensables para la seguridad y existencia de la Nación, los gastos públicos deberían concretarse a asegurar esas funciones, sin extenderse más allá. Para los autores orientados en este sentido la actividad estatal no es económicamente productiva: el Estado consume y no produce;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sustrae riqueza a los particulares que le darían una inversión más conveniente, aparte de ser un pésimo administrador, carente de condiciones para ejercer directamente en forma económica actividades de tipo comercial o industrial". Y sigue una nota al pie que dice: "Proposiciones de John Stuart Mill: 1) La interferencia estatal restringe la libertad; 2) el individuo es el más interesado en sus negocios y el mejor juez de su propio interés; 3) el Estado es inferior a la empresa privada en el manejo de la industria y el comercio; 4) el pueblo se educa y adquiere confianza haciendo las cosas por sí mismo" (3)(185).

Lamentablemente, en una época aciaga para la Nación, el Estado se convirtió en comerciante, industrial, importador, exportador, explotador de servicios públicos, etc., todo lo cual había sido manejado hasta entonces en forma asaz eficiente por la empresa privada. Actualmente, aun cuando se propongan quienes dirigen los destinos del país corregir tal estado de cosas, les resultará difícil desprenderse de ese lastre que se viene arrastrando desde largos años, cubriendo déficits presupuestarios con pesados tributos que soporta a regañadientes el maltrecho contribuyente.

Por otra parte, es un secreto a voces que la evasión es manifiesta y que quizá sean los menos quienes contribuyen a solventar las necesidades del Estado y sobre todo quienes pagan sus desaciertos.

III. ¿A CARGO DE QUIÉNES ESTÁ LA PERCEPCIÓN?

El Estado Federal, las provincias y las municipalidades tienen a su cargo la percepción de los distintos tributos que, dicho sea de paso, en la mayoría de los casos son creados con eminente espíritu fiscalista, sin tener en cuenta las necesidades, la utilidad y los intereses de quienes deben soportarlos, y su capacidad contributiva.

Y aquí me permitiré una pequeña acotación: achacamos a los entes estatales el carácter fiscalista que preside la creación de los tributos, llámense estos impuestos, tasas o contribuciones, pero esos entes son personas de existencia ideal, tras los cuales se hallan personas de existencia visible, y aquí descubrimos la doble personalidad de muchas de estas últimas; una, cuando actúan en su calidad de funcionarios, sean legisladores, integrantes de cuerpos comunales o simples perceptores de los mismos, y otra, cuando deben actuar frente a aquéllos en su calidad de contribuyentes. Quienes crean los tributos sólo tienen en cuenta que debe obtenerse una suma de dinero para atender a determinadas erogaciones, y quienes los aplican, so pretexto de defender celosamente los intereses que les han sido confiados, aplican la ley con el máximo de rigor. Esos señores funcionarios son los que, desposeídos, así sea momentáneamente del título, es decir, cuando actúan como simples contribuyentes, ponen el grito en el cielo al aplicársele determinado tributo y tienen que pagarlo, olvidando cuándo su actuación es la de creador o perceptor. Quizá en esto ocurra algo similar a lo que nos pasa cuando conducimos nuestro automóvil, que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

maldecimos a los peatones que cruzan la calzada sin observar la proximidad de un vehículo, pero cuando los peatones somos nosotros abominamos a los conductores, en voz baja por cierto, por razones de buen gusto.

Ocurre una cosa curiosa respecto a la interpretación de las leyes u ordenanzas impositivas, pues a diferencia de lo que acontece con el derecho penal, que en caso de duda debe estarse en favor del reo, en el derecho tributario siempre la duda se resuelve en favor del fisco.

A manera de simple ejemplo me referiré a una escritura en la que actué como escribano, por la cual se cedía el activo y pasivo de una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo capital neto y reservas ascendían a \$ 110.000. - m/n. pero cuyo pasivo respaldado por un abultado activo sólo dejaba en pie dicho capital y reservas, a la cual se le aplicó en concepto de impuesto de sellos la suma de \$ 142.523. - m/n., y como no había sido pagado en término, se me sancionó con un recargo de \$ 712.617. - m/n. en concepto de multa, sanción que luego fuera perdonada. (Actuación N° 6/30959/4 DGI). Menos mal que tal monstruosidad, por la aplicación fría y gramatical de la ley, que por la forma en que ésta estaba redactada se prestaba a distintas interpretaciones (y que quien tuvo a su cargo su aplicación dejó de tener en cuenta las enseñanzas de la filosofía del derecho en la interpretación de la ley), la legislación fue luego modificada en dicha parte, estableciendo que en esos supuestos la ley impositiva debe aplicarse sobre el activo neto de la operación. En el caso de referencia el impuesto absorbió la totalidad del capital y reservas, engrosando además el pasivo, lo que considero una verdadera herejía jurídica.

En el orden nacional el grueso del cobro de impuestos está a cargo de la Dirección General Impositiva, organismo creado en el año 1947, en cuyos comienzos contaba con 4.400 agentes con los que debía controlar el cumplimiento que 410.000 contribuyentes daban a sus obligaciones fiscales, representadas a su vez por 29 gravámenes vigentes a dicha fecha. En la actualidad ese organismo debe controlar y administrar 60 impuestos nacionales con un total de 1.400.000 contribuyentes inscriptos, para lo cual cuenta para esa tarea con 8.000 empleados. (Datos sacados de El Cronista Comercial, 5 de octubre de 1967).

Son dignas de mencionar, por su magnitud, las tasas que cobran las comunas de la provincia de Buenos Aires para el despacho de una solicitud de informe sobre la deuda que pueda reconocer un determinado inmueble, por impuestos y por cualquier otro concepto. Según sea el monto de la operación aplican determinada tasa, ¡y he llegado a satisfacer por el despacho de una de esas solicitudes la suma de \$ 82.000. - m/n. ! ¡ Téngase presente que el pedido se formula para proceder al pago de lo que pueda adeudársele ! Me imagino qué distinto trato recibiría cualquier persona que se apersonara a una casa de comercio a la cual pudiera adeudarle alguna suma de dinero, y preguntara cuál es su monto para saldarla. Le ofrecerían las mejores comodidades durante la espera, le informarían su deuda (libre de todo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

gasto) con toda exactitud, y luego del cobro - todo ello en contados minutos - le agradecerían y ponderarían su conducta de buen pagador acompañándole hasta la puerta... Corresponde advertir que la exactitud de los informes de las deudas expedidos por la administración pública dista de ser tal, pues es infinita la cantidad de veces en que aparecen como impagas boletas que han sido pagadas largo tiempo atrás, o con errores que recargan la labor de las oficinas perceptoras y la de los escribanos, amén de colmar la paciencia de los contribuyentes.

IV. DIVERSIDAD DE TRIBUTOS. INCONVENIENTES QUE TRAE APAREJADA TAL PROFUSIÓN

No es un secreto ni causa asombro que algunos impuestos se superpongan a otros en una misma jurisdicción, y que muchas veces se apliquen simultáneamente en el orden nacional y en el provincial, verbigracia el de sellos, en el caso de sociedades que deben actuar en distintas jurisdicciones; el de la venta de negocios, si la escritura se otorga en una jurisdicción con respecto a un fondo de comercio establecido en otra; la cesión de derechos, etc., etc., o cuando se aplican impuestos diferenciales, como cuando se transmiten inmuebles situados en jurisdicción de algunas provincias, escriturándose en la Capital Federal, en cuyo caso la aplicación del impuesto es distinta, ya sea que se acceda a protocolizar el instrumento respectivo, o se pretenda inscribirlo directamente sin proceder a ese trámite previo, olvidando las sabias disposiciones de la Constitución Nacional y las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto a los tributos discriminatorios.

Un caso sorprendente de evidente injusticia es el recargo que se impone en la provincia de Buenos Aires, cuando se trata de inmuebles cuya última transmisión ha sido a título oneroso y se procede a su venta, en que el impuesto fiscal sufre un aumento del 20 % si ésta se realiza entre uno y dos años, y del 25% si es menos de un año, recargo que se aplica aun cuando la enajenación se haga con pérdida. Es decir, ¡ un verdadero impuesto a las ganancias eventuales que, a diferencia del que rige en el orden nacional, se paga igual haya ganancias o pérdidas!

Esa profusión de tributos (me referiré a los que tiene a su cargo la Dirección General Impositiva, pero que es aplicable al resto de la administración pública) trae como consecuencia: variados tipos de planillas a llenar, diferentes boletas para realizar los pagos, etc., etc., y en el orden interno de las distintas oficinas recaudadoras: personas versadas en la interpretación de numerosas leyes; empleados destinados a la clasificación y contralor de las planillas y boletas recibidas; archivos especiales para formar las correspondientes carpetas de los contribuyentes por cada impuesto, inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, etc., fuera de la contabilidad especial que debe llevarse para cada tributo con la finalidad de conocer sus resultados.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Fuera de las molestias que ocasiona la diversidad de éstos, deben agregarse otras de exigencia administrativa, como ser, la obligación de que los mismos deban pagarse en las mismas reparticiones o en bancos cuyas sucursales o agencias estén situadas dentro del radio que corresponda a éstas, en las cuales esté inscripto como contribuyente o como agente de retención.

Este año las cosas se agravaron con la creación del impuesto de emergencia que grava los inmuebles situados en toda la República, que debe ser satisfecho en las instituciones bancarias que corresponden al domicilio en que se halla inscripto cada contribuyente, situación por demás embarazosa, al exigírsele a los escribanos que verifiquen el pago del tributo para el otorgamiento de determinadas escrituras, misión que, a la postre, se transformó en una carga, pues éstos tuvieron que tomar a su cargo realizar tales pagos, distraendo personal para que se trasladara a sucursales bancarias distribuidas dentro del extenso territorio metropolitano, cuando no se trataba de algunas situadas en el Gran Buenos Aires.

¡Cuánto más sencillo sería que el contribuyente realizara el pago de cualquier tributo en el establecimiento bancario más próximo al lugar en que se hallara, o en aquel donde le atendieran con mayor presteza, y que fueran esos mismos bancos quienes remitieran a la sede central de la Dirección General Impositiva o a la oficina respectiva la totalidad de las boletas recaudadas, y que éstas a su vez las distribuyeran a sus respectivas agencias o reparticiones! ¿Es que acaso dichas oficinas recaudadoras no disponen de correos propios para enviar los expedientes que deben remitir a sus agencias y recoger los que correspondan? Al contribuyente debe facilitársele la forma del pago de sus tributos, pues demasiado tiene ya con soportarlos.

El escribano es un cobrador fiscal ad - honorem (gracias por lo del honor conferido), que queda constituido en codeudor solidario y principal pagador de las deudas de los contribuyentes frente al fisco, siendo la falta de cumplimiento de sus obligaciones penada con varias veces el tributo dejado de pagar, fuera de que algunas leyes lo sancionan incluso con la pérdida de su oficio.

Debo hacer constar que dentro de ese cargo ad - honorem debemos proceder al llenado de las correspondientes planillas, muchas veces dificultosas, como en el caso del citado impuesto a las ganancias eventuales, en que lo hacemos por obligación (dada la solidaridad), planillas que terminan con esta frase: "Declaramos que los datos consignados son exactos", es decir los que suministra el contribuyente cuando no se ubican expedientes, etc., o los que resultan de los documentos susceptibles de ser consultados, declaración que debe ser firmada por aquél y por el escribano.

V. MEDIDAS QUE SE SUGIEREN

a) Disminuir el número de tributos, refundiendo aquellos que persigan

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

una misma o análoga finalidad en el hecho impositivo, lo que permitirá una mejor percepción, una exacta aplicación, una mayor inspección y una eficaz vigilancia del cumplimiento por parte de los contribuyentes; menor cantidad de leyes, reglamentaciones, resoluciones externas e internas de las oficinas encargadas de la administración, lo que al mismo tiempo facilitaría la interpretación de la legislación que le dio origen; aprovechamiento total del personal destinado a la tramitación y posterior archivo de planillas, boletas, etc. y muchas otras ventajas que sería largo enumerar, pero que no escapan a quienes, sea como funcionarios o como contribuyentes, deben actuar frente a los diferentes tributos.

b) Simplificación de las planillas, omitiendo la exigencia de datos que algunas veces tienen poca o ninguna relación con el impuesto, la tasa o la contribución, haciéndolas accesibles a la totalidad de los contribuyentes, pues no debe olvidarse que el tributo alcanza por igual al sabio que al lego; al de la empresa multimillonaria que cuenta con personal eficiente para atender la parte impositiva, como al analfabeto que a costa de sacrificios pudo llegar a tener su pequeña propiedad, su humilde comercio o su incipiente industria, en los que actúa solo sin otra ayuda.

c) Facilitar el ingreso de los tributos, autorizándose a todas y cualquier institución bancaria para recibirlos. A tales efectos las boletas debieran posibilitar su llenado con carbónicos, evitando hacerlo una a una por cuadruplicado cuando no por quintuplicado. ¡El tiempo del contribuyente también vale !

d) En lo que a la legislación se refiere, lo mismo que a sus reglamentaciones, hacerlas sencillas y concebidas en términos exactos que no se presten a distintas interpretaciones, y sobre todo que no sean fruto de la improvisación. Recordemos aquí la célebre frase de Napoleón esculpida en uno de los mármoles que circundan su tumba:

¡"Mi solo Código por su simplicidad ha hecho mucho más bien a Francia que el cúmulo de todas las leyes que me precedieron" !

e) Difundir y aclarar el contenido de las leyes tributarias, haciendo conocer cualquier resolución que contribuya a facilitar su interpretación; evacuar las consultas que por escrito se hagan con la mayor presteza y sobre todo evitar que las modificaciones de las leyes obliguen a verificar a través de distintos textos cuál es el actual de la ley, publicando éstos ordenados, los que podrían ser adquiridos a precios moderados por quienes se interesan por ellos. Es sorprendente que uno tenga que partir de la última modificación hasta llegar al texto primitivo, lo que siempre conspira contra la unidad que debiera tener toda ley, cuando no se encuentra con la sorpresa de que una disposición derogada por una reforma vuelve a tener vigencia en una posterior.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

f) En caso de duda, como ocurre en materia penal, estar en favor del contribuyente. No debe olvidar el funcionario que aplica la ley que él es también un contribuyente real o en potencia, y que por cualquier medio indirecto sufre el impacto de los tributos que otros pagan. g) Suprimir la instancia contencioso administrativa, llevando a la justicia todos los casos de repetición de tributos o de apelación. Entiendo que el poder administrador no puede constituirse en árbitro de sus propios actos, por aquello que nadie es capaz de actuar imparcialmente cuando hay intereses contrapuestos, o sea que al mismo tiempo no deba actuar como juez y parte. h) Mayor contralor para evitar la evasión, lo que se conseguiría disminuyendo el número de tributos y centralizando la labor de los inspectores. No conozco la existencia de estadísticas acerca de lo que expondré a continuación, pero, arriesgando una cifra, quiero creer que no debe exceder del 10% el número de contribuyentes que religiosamente y en forma correcta cumplen con sus obligaciones fiscales; quizá un 40 % sean quienes las observan parcialmente y el resto deja que los demás soporten el peso del pago de los tributos con los cuales se hace posible la vida de la Nación. Sin embargo, los que nada pagan se sienten tan acreedores como los que lo hacen, a que sus hijos concurren a las escuelas del Estado, a que la policía proteja su persona y sus bienes y que los bomberos concurren a su llamado cuando su propiedad está en llamas...

i) Quitar al escribano la obligación de responder por las obligaciones fiscales y su actuación como agente de retención.

j) De ser posible, establecer si el producido de la recaudación del tributo está en relación con lo que cuesta realizarla. Se publica lo que producen los diferentes tributos, pero no se conoce cuánto cuesta la percepción de cada uno de ellos (4)(186).

k) Contemplar con criterio humano los errores en que involuntariamente pueda haber incurrido el contribuyente, siendo inexorable en la aplicación de penas cuando se comprobare el dolo, la ocultación, la falsa declaración o la mala fe.

l) Cuando un impuesto, tasa o contribución tenga por finalidad la realización de obras, tratar que la mayor parte de su producido sea invertido en materiales y jornales de obreros y personal que realmente trabaje, y no en empleados de oficina que mucho cuestan y poco hacen en bien de la misma obra, cuando no contribuyen a entorpecerla o paralizarla.

Sin duda muchas otras cosas podrían sugerirse para paliar y hacer llevadera la pesada carga tributaria, pero entiendo que muchos contribuyentes experimentarían una sensación de alivio si se pusiera en práctica si no todos, algunos de los distintos remedios que preceden.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

VI. CONCLUSIONES

1º Disminuyendo el número de tributos se puede facilitar su recaudación, su contralor e inspección, con lo que se logra un mayor rendimiento de los mismos con menor sacrificio para el contribuyente.

2º La claridad en la redacción de las respectivas leyes, su reglamentación, resoluciones internas y externas, etc., contribuyen al cabal cumplimiento de las mismas.

3º La simplificación de las planillas al facilitar su llenado, ahorra labor al contribuyente, lo mismo que al funcionario que ha de controlarlas, evitando erróneas declaraciones, claros llenados indebidamente y el suministro de datos muchas veces superfluos e innecesarios.

4º Proporcionando facilidades para que en cualquier establecimiento bancario se puedan realizar los pagos, se contribuye a una mejor y más rápida recaudación.

5º Disminuir - de no ser posible eliminarla totalmente - la responsabilidad del escribano en aquellas declaraciones que las leyes le obligan a hacer, suprimiendo cuanto puede constituirlo en codeudor solidario y por ende haciéndolo pasible de multas y penas, con lo cual se haría verdadera obra de justicia. Demasiado riesgo corre con ser recaudador de impuestos como acontece con el de sellos, o de agente de retención, como ocurre en el tan mentado de las ganancias eventuales, estando en todo momento expuesto a pérdidas, sustracciones, robos, hurtos, etc., realizando labores ad - honorem para el fisco sin beneficio alguno para sí.

Y 6º Que los tributos respondan a la finalidad para la cual han sido creados, haciendo juiciosa inversión de ellos, evitando la creación de nuevos cargos y empleos y el aumento de la frondosa burocracia que ahoga al país.

Como broche de oro considero de interés repetir otra frase del gran Emperador de Francia: "Yo quiero que por una vigilancia activa la infidelidad sea reprimida y el empleo de los fondos públicos garantizados".

VII. APÉNDICE

Gracias a la gentileza del profesor de la materia doctor Juan Carlos Luqui pude conocer un libro sobre psicología financiera escrito por dos autores, uno alemán, Gunther Schmölders, y el otro francés, Jean Dubergé, e intitulados: el primero de ellos, "Problemas de psicología financiera", y el segundo, "La psicología social del impuesto en la Francia

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

contemporánea".

He encontrado cosas verdaderamente interesantes y he llegado a la conclusión de que en todas partes "se cuecen habas". En el primer libro, refiriéndose a la mentalidad fiscal de los alemanes, dice el autor en la página 77: "Para conocer con mayor exactitud la mentalidad fiscal de los alemanes, se hizo en el verano de 1958 a un sector bien representativo de éstos, la siguiente pregunta: «En los idiomas de otros pueblos la palabra «Impuesto» tiene uno de estos significados: «Tener que dar algo»; «Tener que contribuir a algo»; «Serle quitado a alguno algo». ¿Cuál de esas tres acepciones cree usted la más acertada en Alemania? El resultado de la encuesta fue: a la primera, 39; a la segunda, 28 y a la tercera, 32. Y con respecto al significado del impuesto (pág. 81), en lo que se refiere a la distribución de los mismos, los que «tenían que dar algo» consideraron: 26 que era justa y 65 injusta; los que «tenían que contribuir a algo», 35 lo consideraron justo y 57 injusto, y los que les «sería quitado algo», 14 creyeron que era justo y 78 injusto".

Más adelante el autor dice (pág. 112): "Nadie gusta de pagar impuestos. La historia de la imposición está llena de ejemplos que prueban que el pago de las cargas fiscales constituye un penoso deber, a cuyo cumplimiento hay que incitar constantemente a los ciudadanos". Por su parte, Jean Dubergé, con referencia a la declaración de las rentas, formula varias preguntas, a algunas de las cuales, por la similitud que tienen con lo que aquí pasa, me referiré.

En la pág. 169 consigna: "¿Cómo se ha procurado usted las hojas para la declaración de rentas? ¿Las ha recibido o las ha tenido que buscar?" 44 manifestaron haberlas recibido y 52 que habían tenido que ir a buscarlas, restando un 4 % que no se preocuparon ni por una cosa ni por otra.

Y con respecto a los que tuvieron que ir a buscarlas refiere lo siguiente (pág. 182): "Yo he tenido que molestarme cuatro veces para obtener mi hoja y la he logrado ocho días después de que hubiera tenido que llenarlas; se diría que hacen lo posible para colocarme en mala posición ante ellos, dice un obrero impresor del Distrito XV". "Yo he recorrido muchas veces el trayecto que va de la Alcaldía donde no tenía hojas de declaración, a la Oficina de Contribuciones, donde ya no había más; he perdido una gran parte de mi tiempo sin provecho para nadie, declara un artesano del Arrabal Norte". "Es intolerable tener que molestarte muchas veces para obtener con cuentagotas las hojas de declaración. El fisco debería tener al menos la decencia de no tener que irritar contra él, como por gusto, a los contribuyentes, señala un médico de París". (Por mi parte pregunto: ¿por qué el "fisco" y no quienes lo representan, ciudadanos como nosotros?).

Refiriéndose a las planillas, el 46 % consideraban dificultosos los cálculos y sumas a efectuar en las de declaración de rentas (pág. 189) y en cuanto a su llenado (pág. 198) pregunta: "¿Cómo ha extendido usted su declaración de rentas?: ¿Solo, sin haber recurrido a ningún documento para guiarse? ¿Solo, pero ayudándose de la «Guía del

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Contribuyente», del Particular o de otro folleto similar? ¿Ha recurrido usted a la ayuda de un pariente, amigo, vecino o a cualquier otra persona no retribuida? ¿Ha llamado a una persona retribuida (consejero, fiscal, contable, etc.) ?" A la primera pregunta, afirmativamente, contestó el 44 %; a la segunda el 18 %, a la tercera el 16% y a la cuarta el 22 %. Y refiriéndose a las necesidades de hacerse asesorar, en la página 206 formula estas preguntas: "¿Por qué se ha visto obligado a buscar la asistencia de un especialista retribuido? ¿Por economizar tiempo? ¿Para descargarse de un trabajo complicado? ¿Para mejorar sus relaciones con el fisco? ¿Por otras razones?" Contestaron esta encuesta: por economía de tiempo el 29%; por la supresión de un trabajo complicado el 66 %; por mejorar las relaciones con el fisco el 63 % y por otras razones el 4 %. (Se hace notar que la suma de las respuestas sobrepasó el 100 % porque algunos indicaron dos razones y a veces tres).

He considerado interesante referirme a la obra que pude consultar por la razón indicada, que no se puede conseguir en las librerías de plaza ni la hallé en la Biblioteca del Colegio de Escribanos, dado que su lectura me ha permitido llegar a la conclusión de que las oficinas recaudadoras de tributos de todo el orbe deben ser similares a las nuestras y que la cojera de los contribuyentes es universal.

LAS SOCIEDADES DE "CAPITAL" Y EL "NOTARIADO" (*) (187)

RAÚL R. GARCÍA CONI

SUMARIO:

I. Consideraciones preliminares. - II. Sociedades de personas y de capital (comparación con los derechos personales y reales en cuanto al interés de los tercero). - III. Cautela reformista. - IV. Conveniencia de la escritura pública. - V. Conclusiones.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El anteproyecto de ley general de sociedades -según versión extraoficial llegada a nuestro poder - innova con respecto a la forma que debe revestir "el contrato por el cual se constituye o modifica una sociedad", el que "se otorgará por instrumento público o privado" (art. 8º). La escritura pública pasa a ser procedimiento optativo en materia de sociedades anónimas o en comandita por acciones, aunque se reconoce el valor de la autenticidad documental, ya que "la inscripción se hará previa ratificación de los otorgantes ante el juez que la disponga excepto cuando se extienda por escritura pública, o las firmas sean autenticadas por escribano público u otros funcionarios competentes" (art. 9º in fine) y las sociedades extranjeras "deben protocolizar ante escribano público todos los documentos habilitantes que en esta sección se exige para su actuación permanente" (sección XV, art. 114 in fine).